



GOBIERNO REGIONAL PUNO
GERENCIA GENERAL REGIONAL

Resolución Gerencial General Regional

N° 211 -2014-GGR-GR PUNO

07 ABR 2014

PUNO,

EL GERENTE GENERAL REGIONAL del GOBIERNO REGIONAL PUNO

Vistos, el Acta de Acuerdo de Paralización de Obra por Efectos de las Lluvias, Carta N° 012-2014-GR PUNO/GGR-ORSyLP-JAPV-IOMS, Informe N° 023-2014-GR PUNO/GGR-ORSyLP-COC, Carta N° 007-2014-LICHTFIELD-LUJAN/ALCH-RES, Informe N° 012-2014-GR PUNO/GGR-ORSyLP-JAPV-IOMS, Informe N° 057-2014-GR PUNO/GGR-ORSyLP-COC, Carta N° 0011-2014/CONSORCIO LICHTFIELD - LUJAN I, Informe Legal N° 061-2014/GR.PUNO/GGR-ORSyLP-AL, Informe N° 204-2014/GR PUNO/GGR-ORSyLP, sobre AMPLIACIÓN DE PLAZO PARCIAL N° 01; y

CONSIDERANDO:

Que, primeramente es necesario señalar, que la figura de la paralización de obra, sólo es mencionada por las normas de contratación estatal, como una causa para solicitar ampliaciones de plazo, precisando el artículo 41° de la Ley, en su penúltimo párrafo, que tal causal debe estar "*debidamente comprobados*";

Que, según el Acta de Acuerdo de Paralización de Obra por Efectos de las Lluvias, el Residente y el Inspector de la Obra "**Mejoramiento de la Carretera Azángaro – Saytocochoa – Sandía – San Juan del Oro, Tramo II, Muñani – Saytocochoa, Sector Km 14+700 al Km 30+000**", se considera como ASPECTOS QUE FUNDAMENTAN LA PARALIZACIÓN, las siguientes:

- **La Visita y Evaluación del Proceso Constructivo, realizada por los Funcionarios del Gobierno Regional Puno (Ing. Jaime Chávez Riveros, Jefe de la ORSyLP; el Ing. Carlos Pineda Hinojosa, Coordinador de Obras por Contrata de la ORSyLP y el Abog. John Wilfredo Martínez Molina) con fecha 17 de Enero de 2014.**- Al respecto, debemos señalar, que éste sustento carece de verdad, toda vez que en la visita realizada en obra, los trabajadores mencionados en la Acta de Paralización, sólo manifestaron la necesidad de que cualquier medida que se tome, con respecto a la necesidad de paralizaciones, ampliaciones de plazo u otro que concierna al proceso constructivo, como consecuencia de las precipitaciones pluviales, deberá de presentarse debidamente sustentado y fundamentado, toda vez que no se realizaron evaluaciones, como menciona dicha acta, por cuanto para realizar evaluaciones, era menester contar con estudios, análisis, pruebas y otros que demuestren las consecuencias que generan las lluvias en las diversas partidas que estaba autorizado a ejecutar el Consorcio Lichtfield-Lujan, aspecto que no se realizó en la visita mencionada;
- **"Asiento N° 057 del Contratista de fecha 16 de Enero de 2014 manifiesta las precipitaciones pluviales que ocurren en la zona, como se ha manifestado en el cuaderno por el contratista, y corroborado por el Inspector, dificulta la ejecución de los trabajos de las partidas de movimientos de tierra, causando retraso en la obra; afectando el calendario programado de obra. Esta causal de las precipitaciones pluviales, son causadas por la naturaleza y no pueden ser controladas. Ante este hecho, la empresa contratista solicita a la inspección la paralización de la obra; por causas no atribuibles al contratista de acuerdo al artículo 41 LCE, el artículo 200 del RLCE y el artículo 1315 del Código Civil. La paralización de obra solicitada, será mientras duren las precipitaciones pluviales. En la noche de ayer y durante la mañana del día de hoy, hay precipitaciones pluviales".**- Ésta justificación, ha sido observada por el Coordinador de Obras por Contrata de la ORSyLP, quien en el Informe N° 023-2014-GR PUNO/GGR-ORSyLP-COC, expresa que no existe registro de las precipitaciones pluviales emitidas por el SENAMHI; las anotaciones en el cuaderno de obra son insuficientes; las fotografías no detallan la oportunidad ni las fechas de la ocurrencias, tampoco se tiene información sobre si estas visitas gráficas han sido consignadas en el cuaderno de obra;
- **"No existen estudios de Estabilidad y Empuje de tierras pues si en una ladera natural se modifica por cortes y rellenos, será necesario analizar la estabilidad de la misma para diferentes condiciones de la presión de poros (...), La resistencia puede ser determinada utilizando ensayos triaxiales drenados (CD [o] S); ensayos de corte directo o ensayos triaxiales consolidados – no drenados con medición de presión de poros (CU [o] R). Las presiones de poro pueden ser determinadas por mediciones de presión utilizando redes de flujo u otro tipo de análisis de infiltración. Las presiones de poro internas y presiones de agua externas deben ser incluidas en el análisis, tales observaciones fueron detalladas en el cuaderno de Obra con asiento N° 045 de fecha 12.12.2013, N° 047 de fecha 20.12.2013 por parte del Inspector, para lo cual se ha determinado que se efectúen ensayos especiales de resistencia ya descritos para evitar en lo posterior dicha inestabilidad y solucionar dicho estado de esfuerzos y deformaciones en estados límites u otro Modelo Matemático".**- Como se desprende de lo indicado en el acta, para determinar las condiciones de estabilidad del terreno era necesario realizar diversos ensayos; sin embargo, no se acredita haber realizado tales ensayos, es decir, no existe documentos que sustenten lo indicado en el





GOBIERNO REGIONAL PUNO
GERENCIA GENERAL REGIONAL

Resolución Gerencial General Regional

Nº 211 -2014-GGR-GR PUNO

07 ABR 2014

PUNO,

acta, por lo cual, dicha justificación deviene en subjetiva al no haberse realizado los ensayos que el mismo inspector requirió;

- **"(...) previa coordinación con los funcionarios del Gobierno Regional se ha determinado la paralización de obra por las causales ya expuestas".**- Ya se indicó que los trabajadores del Gobierno Regional Puno, que visitaron la obra, nunca determinaron, dispusieron o aprobaron la paralización, se limitaron a recomendar que dicho tipo de medidas se justifiquen apropiadamente;

Que, como se desprende de lo indicado hasta el momento, al no haberse adjuntado la documentación necesaria que acredite los efectos perjudiciales que podrían haber ocasionado las precipitaciones pluviales en las diversas partidas que se estaban ejecutando en la obra **"Mejoramiento de la Carretera Azángaro – Saytocochoa – Sandía – San Juan del Oro, Tramo II, Muñani – Saytocochoa, Sector Km 14+700 al Km 30+000"**, tal medida no puede ser amparada por la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos, más aun considerando, que desde la coordinación de obras por contrata de la ORSyLP y aplicando la regla de la buena fe que debe existir entre las partes de un contrato, tal como lo dispone el artículo 1362° del Código Civil, se requirió que tal medida sea sustentada en forma apropiada; sin embargo, ello no ocurrió, tal como lo señala el Coordinador de Obra por Contrata de la ORSyLP, en su Informe N° 057-2014-GR PUNO/GGR-ORSyLP-COC;

Que, estando a lo previsto en el artículo 201° del Reglamento, es necesario analizar el pedido del Consorcio LICHTFIELD – LUJAN:

"Artículo 201.- Procedimiento de ampliación de plazo

Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, desde el inicio y durante la ocurrencia de la causal, el contratista, por intermedio de su residente, deberá anotar en el cuaderno de obra las circunstancias que a su criterio ameriten ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluido el hecho invocado, el contratista o su representante legal solicitará, cuantificará y sustentará su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra. En caso que el hecho invocado pudiera superar el plazo vigente de ejecución contractual, la solicitud se efectuará antes del vencimiento del mismo.

El inspector o supervisor emitirá un informe expresando opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remitirá a la Entidad, en un plazo no mayor de siete (7) días, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad emitirá resolución sobre dicha ampliación en un plazo máximo de diez (10) días, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se considerará ampliado el plazo, bajo responsabilidad de la Entidad.

Toda solicitud de ampliación de plazo debe efectuarse dentro del plazo vigente de ejecución de obra, fuera del cual no se admitirá las solicitudes de ampliaciones de plazo.

Cuando las ampliaciones se sustenten en causales diferentes o de distintas fechas, cada solicitud de ampliación de plazo deberá tramitarse y ser resuelta independientemente, siempre que las causales diferentes no correspondan a un mismo periodo de tiempo sea este parcial o total.

En tanto se trate de causales que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que deberá ser debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, la Entidad podrá otorgar ampliaciones de plazo parciales, a fin de permitir que los contratistas valoricen los gastos generales por dicha ampliación parcial, para cuyo efecto se seguirá el procedimiento antes señalado.

La ampliación de plazo obligará al contratista a presentar al inspector o supervisor un calendario de avance de obra valorizado actualizado y la programación PERT-CPM correspondiente, considerando para ello sólo las partidas que se han visto afectadas y en armonía con la ampliación de plazo concedida, en un plazo que no excederá de diez (10) días contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación al contratista de la Resolución que aprueba la ampliación de plazo. El inspector o supervisor deberá elevarlos a la Entidad, con los reajustes concordados con el residente, en un plazo máximo de siete (7) días, contados a partir de la recepción del nuevo calendario presentado por el contratista. En un plazo no mayor de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del informe del inspector o supervisor, la Entidad deberá pronunciarse sobre dicho calendario, el mismo que, una vez aprobado, reemplazará en todos sus efectos al anterior. De no pronunciarse la Entidad en el plazo señalado, se tendrá por aprobado el calendario elevado por el inspector o supervisor.

Cualquier controversia relacionada con el pronunciamiento de la Entidad respecto a las solicitudes de ampliación de plazos podrá ser sometida a conciliación y/o arbitraje dentro de los quince (15) días hábiles posteriores a la comunicación de esta decisión";

Que, de la Carta N° 0011-2014/CONSORCIO LICHTFIELD – LUJAN I, el argumento del Consorcio para solicitar la ampliación de plazo es "la PARALIZACIÓN DE LA OBRA EN REFERENCIA, OCURRIDA DEL 16 DE ENERO 2014 AL 7 DE MARZO DEL 2014, POR LOS EFECTOS DE LAS PRECIPITACIONES PLUVIALES OCURRIDAS";





GOBIERNO REGIONAL PUNO
GERENCIA GENERAL REGIONAL

Resolución Gerencial General Regional

N° 211 -2014-GGR-GR PUNO

07 ABR 2014

PUNO,

Que, es necesario señalar que la paralización de la obra, como se vio hasta el momento, se dio por disposición del Residente y Supervisor de la Obra, quienes sin sustentar, ni fundamentar debidamente tal medida extraordinaria y excepcional, procedieron a tomar dicha decisión y no obstante el pedido de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos, no se logró obtener el sustento técnico, ni de la inspección ni del contratista; sin embargo, en el Asiento N° 59 de fecha 22 de Enero de 2014 del Inspector, se indica "Habiéndose evaluado el Asiento en el Cuaderno de Obra N° 057 por parte del Residente, y habiéndose efectuado la evaluación, aspectos que fundamentan dicha paralización, se efectuará el acta correspondiente de Acuerdo a la Ley y su reglamento de contrataciones del Estado." Por tanto, la plena responsabilidad por tal paralización corresponde al Inspector de Obra;

Que, por otro lado se tiene que en el título de la Carta N° 0011-2014/CONSORCIO LICHTFIELD – LUJAN I, se menciona "Solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 01", en el cuerpo o contenido del documento, se refiere a la "SOLICITUD DE AMPLIACIÓN TOTAL N° 01", ésta incongruencia, de saber si trata de una paralización parcial o total, en razón de que ya existió una primera paralización parcial, la cual fue denegada por la Entidad, por lo que, aparente el pedido del contenido del documento es el correcto, es decir, la solicitud de ampliación de plazo total, es decir, no se refiere a una ampliación parcial. Sin embargo, en el punto 2.0 del documento adjunto a la Carta mencionada, referida al "Objeto de Ampliación de Plazo", el consorcio señala:

"El presente informe tiene por objeto, sustentar y justificar ante la inspección y Entidad, las razones técnicas y legales que respaldan la Solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 01 por Paralización de la obra por efecto y consecuencias de las precipitaciones pluviales (...)";

Que, como se observa se reincide en tratarse de una ampliación parcial N° 01, para efectos prácticos y considerando que existe una resolución gerencial que aprueba el desistimiento del Consorcio a su ampliación de plazo N° 01, se entenderá que se trata de la Ampliación de Plazo Parcial N° 01;

Que, en aplicación estricta de la norma es necesario considerar los siguientes aspectos para que proceda una ampliación de plazo, conforme al artículo 201° del Reglamento:

- a) **"Desde el inicio y durante la ocurrencia de la causal, el contratista, por intermedio de su residente, deberá anotar en el cuaderno de obra las circunstancias que a su criterio ameriten ampliación de plazo".-**

Se tiene que la solicitud es por paralización de obra y conforme a los antecedentes tal medida se habría tomado con fecha 22 de Enero de 2014, habiendo anotado la ocurrencia el residente de obra, en el Asiento N° 60 de fecha 22 de Enero de 2014;

Por tanto, el pedido de la Carta N° 001-2014/CONSORCIO LICHTFIELD – LUJAN I, no es correcto, toda vez que la ocurrencia, es decir, la paralización, no se da el día 16 de Enero de 2014, sino el día 22 de Enero de 2014, conforme al acta suscrita por la residencia y el inspector de obra;

Ahora bien, si entendemos que la paralización de obra, es el acto por la cual se suspende toda actividad en el proceso constructivo, se tiene que en el presente caso, que luego del día 22 de Enero de 2014, se siguieron haciendo anotaciones en el cuaderno de obra, tanto por el inspector, como por el residente, en el cual se anotan actividades relacionadas a verificar la continuidad de las lluvias y otras, por ejemplo:

En el asiento 61 del Inspector de fecha 23 de Enero, señala que "es evidente la presencia de precipitaciones pluviales, que el impiden el normal proceso constructivo (...) es necesario compatibilizar, los metrados del trazo y replanteo en función a éstos y luego ver dichas partidas";

En el asiento 62 del Residente, de fecha 23 de Enero, señala "(...) hoy se tiene precipitaciones pluviales en la zona de trabajo (...)", luego de ello hace sugerencias, sobre la longitud correcta de los anillos de las alcantarillas;

En el asiento 64 del Residente, de fecha 24 de Enero, señala "Se indica al inspector su presencia el día 28-01-2014[4] para la verificación de la Georeferenciación hecha por el contratista";

En el asiento 65 del Inspector, de fecha 25 de Enero, señala "(...) se le comunica que se ha efectuado la visita correspondiente con los profesionales que están efectuando la Georeferenciación por lo que es necesario contar con dicha información en calidad de actualización del punto UTM";





Resolución Gerencial General Regional

Nº 211 -2014-GGR-GR PUNO

PUNO, 07 ABR 2014

En el asiento 66 del Residente, de fecha 26 de Enero, señala "En la zona de trabajo, el día de hoy ha ocurrido precipitaciones pluviales con intensidad moderada, lo cual se inicia a las 8 a.m. y concluye 12.00 pm.";

En el asiento 67 del Inspector, de fecha 27 de Enero, señala "Visto el asiento N° 066 por parte del contratista, es necesario que se este previendo, que dicha información sea certificada por Senamhi, ya que esta será parte de las causales de paralización de obra";

En el asiento 69 del Inspector, de fecha 28 de Enero, señala "Visto el asiento N° 68 por parte del contratista, en relación a las precipitaciones pluviales, reitero lo del asiento 067 (...);

En el asiento 70 del Residente, de fecha 28 de Enero, señala "(...) el día de hoy el inspector hizo la verificación de los puntos geodésicos, así como se puede ver su [inteligible] de concreto";

En el asiento 71 del Inspector, de fecha 31 de Enero, señala "Referente a las precipitaciones pluviales es necesario manifestarles y reiterarle sobre el asiento N° 068 por parte del suscrito";

En el asiento 72 del Residente, de fecha 31 de Enero "(...) se alcanza al inspector la planilla de metrados para que efectúe la valorización N° 04 correspondiente al mes de Enero del 2014";

En el asiento 73 del Residente, de fecha 02 de Febrero "(...) se le indica al inspector que los informes de la Georeferenciación se le estará alcanzando oportunamente para su evaluación";

En el asiento 76 del Residente, de fecha 04 de Febrero "Se indica al inspector que la empresa contratista ha recogido las muestras de los taludes, para hacer la verificación de estabilidad de esta y realizar el correspondiente ensayo triaxial en un laboratorio. (...) Los efectos que causa la lluvia, erosión y desprendimiento de aludes, ahuellamiento de la plataforma, derrumbes que impiden el paso de los vehículos, para lo cual la empresa contratista tiene un cargador frontal operativo para abrir el tránsito vehicular en los casos que los derrumbes destruya la plataforma de la carretera";

En el asiento 77 del Inspector, de fecha 04 de Febrero "(...) se ha verificado la inestabilidad de taludes, por lo que se les indica que efectúen la limpieza de las caídas de material puesto que las precipitaciones pluviales continúan";

En el asiento 78 del Residente, de fecha 06 de Febrero "(...) Estas lluvias han causado inundación en varios tramos de la carretera, así como deslizamiento de taludes, ya que la presión del agua interna es los taludes era fuerte, siendo la intensidad de las lluvias fuerte (...);

En el asiento 79 del Inspector, de fecha 06 de Febrero de 2014, "Reitero sobre la problemática de las inestabilidades de taludes es necesario efectuar, los ensayos de clasificación y resistencia, para que se pueda modelar y efectuar el cálculo del factor de seguridad. Se entiende que las precipitaciones aún continúan, pero es necesario tomar las medidas del caso (...);

En el asiento 82 del Residente, de fecha 11 de Febrero, "(...) Es necesario señalar que los materiales sigue saturado (...);

En el asiento 90 del Contratista, de fecha 20 de Febrero, "(...) El día de hoy se ha presentado al inspector el informe de Georeferenciación, para su evaluación";

En el asiento 91 del Inspector, de fecha 20 de Febrero "(...) es necesario que se efectue la limpieza constante, (...) de igual manera la documentación sustitutoria evaluada de la Georeferenciación para la aprobación por parte de la entidad";

En el asiento 94 del inspector, de fecha 24 de Febrero, "Se indica al inspector que aun el suelo se encuentra saturado el material de cantera de agua. Existen taludes que están siendo erosionados por las escorrentías de agua";

En el asiento 95 del Residente, de fecha 03 de Marzo, "(...) Como se le ha manifestado al inspector que la partida genérica de transporte, las subpartidas tienen errores de incompatibilidad de metrados entre la hoja de presupuesto y la planilla de metrados, por lo que solicita su verificación";





GOBIERNO REGIONAL PUNO
GERENCIA GENERAL REGIONAL

Resolución Gerencial General Regional

Nº 211 -2014-GGR-GR PUNO

07 ABR 2014

PUNO,

Que, como se desprende de todas las anotaciones realizadas por el residente y el inspector de obra, éstos no paralizaron la obra, toda vez que continuaron realizando actividades de distinta índole y ello lo plasmaron en el cuaderno de obra;

Por otro lado, el objeto de la ampliación de plazo es por "PARALIZACIÓN DE LA OBRA POR EL EFECTO Y CONSECUENCIA DE LAS PRECIPITACIONES PLUVIALES"; sin embargo, no se ha dado sustento de los efectos que ocasionaron las precipitaciones pluviales, si bien adjuntan los parámetros de precipitación diaria en mm de la estación Ananea del SENAMHI, correspondiente a los meses de Enero y Febrero, no han acreditado con ningún medio de prueba, ya sea estudios y otros, que demuestre en forma objetiva los efectos de las lluvias, ahora bien, las fotografías adjuntas, tampoco demuestran los días y en que se presentaron tales hechos. Es necesario indicar que cuando se trata de lluvias, es recomendable demostrar en forma diaria, la existencia de las mismas y los efectos que produjeron, las actividades que se encontraron programadas y no se pudieron realizar por efecto de las lluvias, por ejemplo, cuando se habla de suelo saturado, debió acompañarse la prueba o ensayo de contenido y humedad e indicar las actividades que se debieron realizar y que por efecto del suelo saturado, no se pudieron ejecutar;

- b) **Dentro de los quince (15) días siguientes de concluido el hecho invocado, el contratista o su representante legal solicitará, cuantificará y sustentará su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra. En caso que el hecho invocado pudiera superar el plazo vigente de ejecución contractual, la solicitud se efectuará antes del vencimiento del mismo.-** Ya se ha indicado, que no existió una paralización efectiva de las actividades en obra, toda vez que las labores del inspector y del supervisor constan en el cuaderno de obra. No obstante lo señalado, es necesario indicar que no se ha acreditado, ni sustentado que la causal invocada haya afectado la ruta crítica. Sólo se menciona en el punto 7.1.1. las actividades que según el contratista fueron afectadas, pero no existe un análisis objetivo que demuestre que se afectó la ruta crítica por efecto de las precipitaciones pluviales., ni se menciona cuáles son las actividades consideradas en tal ruta;

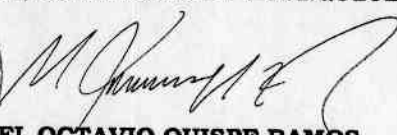
Que, en el Informe Legal Nº 061-2014/GR.PUNO/GGR-ORSyLP-AL alcanzado por la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos con Informe Nº 204-2014/GR PUNO/GGR-ORSyLP, se concluye: "El pedido específico del Consorcio Lichtfield - Lujan, es la ampliación de plazo parcial Nº 01, POR PARALIZACIÓN DE LA OBRA POR EL EFECTO Y CONSECUENCIA DE LAS PRECIPITACIONES PLUVIALES, es decir, se entiende que hay una relación directa entre los efectos y consecuencias que originaron las precipitaciones pluviales en las actividades programadas en el proceso constructivo de la obra "Mejoramiento de la Carretera Azángaro - Saytocochoa - Sandía - San Juan del Oro, Tramo II, Muñani - Saytocochoa, Sector Km 14+700 al Km 30+000"; sin embargo, al no haberse sustentado en forma debida y objetiva los efectos y consecuencias de las precipitaciones pluviales y el hecho que el inspector y el residente hayan realizado actividades de diversa índole durante el tiempo que se solicita la paralización, sólo demuestra que no hubo una paralización efectiva de obra";

En el marco de lo establecido por el artículo 33º de la Ley Nº 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; la Directiva Regional Nº 06-2012-GOBIERNO REGIONAL PUNO, aprobada por Resolución Ejecutiva Regional Nº 160-2012-PR-GR PUNO;

SE RESUELVE:

ARTICULO UNICO.- DENEGAR el pedido de ampliación de plazo parcial Nº 01 por el período del 16 de Enero al 07 de Marzo de 2014, solicitado a través de la Carta Nº 0011-2014/CONSORCIO LICHTFIELD-LUJAN I, por el CONSORCIO integrado por CONSTRUCCIONES LUJAN S.A. SUCURSAL EN PERU y la empresa LICHTFIELD DEL PERU S.A.C. en la ejecución del Contrato Nº 022-2013-LP-GRP contratación de obra: *Mejoramiento de la Carretera Azángaro - Saytocochoa - Sandía - San Juan del Oro, Tramo II Muñani - Saytocochoa, Sector Km 14+700 al Km 30+000.*

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE


MANUEL OCTAVIO QUISPE RAMOS
GERENTE GENERAL REGIONAL (e)

